



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00107-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora el envío de la citación para efectos de notificación personal de la demandada, con resultado positivo. (pdf 07).

Teniendo en cuenta que el memorial allegado el 29 de julio de 2021 (pdf 08) cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la demandada ALBERT MAGNOBER MORENO GONZALEZ notificada por conducta concluyente.

Se le advierte a la demandada que, notificado el presente auto, empieza a correrle el término de tres (3) días para retirar la copia de la demanda y de sus anexos. Vencido éste, le correrá el término de traslado de la demanda.

De otro lado, revisado el escrito que antecede, observa el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes, se ajusta a las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a la misma.

Se advierte que la suspensión surte efectos a partir de la presentación de la solicitud, y como quiera que las partes solicitan 2 meses, se suspenderá hasta el 29 de septiembre de 2021.

De igual manera se advierte al demandado que una vez finalice el término de suspensión del proceso, se reanudan los términos para pagar y proponer excepciones, como se especificó líneas arriba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2020-00107-00

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a ALBERT MAGNOBER MORENO GONZALEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 29 de julio de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito en el correo institucional del despacho.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, realizada por las partes, hasta el día 29 de septiembre de 2021.

TERCERO: Una vez llegada la fecha anterior, sin que exista pronunciamiento alguno de las partes, se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Se advierte al demandado que cuando finalice el término de suspensión del proceso empieza a correrle el término de tres (3) días para retirar la copia de la demanda y de sus anexos. Vencido éste, le correrá el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 132
fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529133284ac370ea32dd942998e842f1cbe92f49045d4319567c2fc13d4cd589
Documento generado en 04/08/2021 06:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>